Intecap

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y CUATRO GUION DOS MIL VEINTICUATRO (GE-AL-74-2024). En la ciudad de Guatemala, el once de octubre de dos mil veinticuatro. NOSOTROS: **ARNALDO ADEMAR ALVARADO CIFUENTES,** de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos noventa y ocho espacio sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y uno espacio mil seiscientos uno (2598 66431 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Sub Gerente del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Quinto del acta número treinta y seis guion dos mil dieciséis (36-2016), de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cuatro guion dos mil dieciséis (84-2016), de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP"; y por la otra parte, **ESTUARDO (SON) GUZMÁN FLORES,** de sesenta años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) mil seiscientos setenta espacio cero ocho mil ochocientos setenta espacio cero ciento uno (1670 08870 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad "CONTROLES Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número

veintiséis mil trece (26013), folio doscientos trece (213), libro ciento cinco (105) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "CONPRO", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala con el número ciento cincuenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro (158294), folio doscientos cuarenta (240), libro ciento dieciséis (116) de Empresas Mercantiles, calidad que acredito con mi nombramiento contenido en Acta Notarial de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y tres, autorizada en esta ciudad por el Notario Joaquin Enrique Diaz Duran Anleu, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número ciento un mil trescientos veintitrés (101323), folio trescientos noventa y nueve (399), libro sesenta y cinco (65) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones en la primera (1ra.) calle, quince guion setenta y siete (15-77), Colonia El Maestro, zona quince, (15) de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado "CONPRO". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016); Bases de Cotización número treinta guion dos mil veinticuatro (30-2024), cuyo objeto es la compraventa de equipo de redes y comunicaciones destinados para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el Número de Operación Guatecompras veintitrés millones ochocientos veinticinco mil seiscientos

sesenta y nueve (23825669); Acta número SC guion ciento veintidós guion dos mil veinticuatro (SC-122-2024), de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento veintinueve guion dos mil veinticuatro (SC-129-2024), de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticuatro guion veintitrés millones ochocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y nueve guion seis millones novecientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y seis (COT-2024-23825669-6920446), código de autenticidad nueve F uno FFA cero C (9F1FFA0C), de fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro; oferta de "CONPRO", de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion quinientos cuarenta y tres guion dos mil veinticuatro (GE-543-2024), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; y Memorando número SS guion ciento cinco guion dos mil veinticuatro (SS-105-2024), de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa de equipo de redes y comunicaciones destinados para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; para el efecto "CONPRO" vende al "INTECAP": **seis (6) comprobadores de cableado y red**, marca Fluke Networks, modelo LIQ guion cien (LIQ-100), origen y país de fabricación Usa, con las siguientes características: el equipo tiene conectividad con enlaces: Rj cuarenta y cinco, rj once (Rj45, rj 11) e incluye puerto usb, para carga de batería y descarga de datos a través de software Link Ware; función: solución para verificar el rendimiento de cables hasta diez gigabyte (10g) por segundo y solucionar problemas de conectividad de red, el

equipo verifica el rendimiento de cables de par trenzado hasta diez gigabase t (10g) por segundo y se conecta al switch para verificar el número de vlan y extraer información del mismo; funcionamiento batería recargable de ion litio de tres punto seis voltios (3.6v); pantalla táctil de gran tamaño, el equipo será capaz de generar la documentación del trabajo a través de informes en software, comprobador de red de hasta diez gigas (10g), mediante mediciones basadas en frecuencia, medición de potencia PoE, a través de la negociación del conmutador y la prueba de carga PoE, generar mapa de cableado gráfico, solucionar problemas de redes activas, genera informes en PDF a través de software Link Ware del trabajo realizado, comprueba la red a través de la prueba de calificación de cableado hasta diez giga base T, por mediciones basadas en frecuencias, medición de comprobación de redes con PoE, negociación con switch/conmutador para identificación de pares con PoE, genera mapa de cableado a través de prueba automática con gráfico de velocidad, se enlaza a redes activas, incluye calificador de cableado, Fluke, LinkIQ, identificación remota número uno (1), latiguillo RJ cuarenta y cinco guion RJ cuarenta y cinco (RJ45-RJ45), cargador de CA, acoplador universal RJ cuarenta y cinco diagonal once (RJ45/11), y maletín de transporte; con precio unitario de veintiún mil setecientos veinticinco quetzales (Q21,725.00) y precio total de ciento treinta mil trescientos cincuenta quetzales (Q130,350.00). El equipo además de las especificaciones descritas, debe cumplir con las indicadas en la oferta de "CONPRO".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el equipo descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de **CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q130,350.00),** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los

efectos de pago "CONPRO" debe presentar la factura electrónica en línea -FEL, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que el equipo ha sido recibido de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veintinueve (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-329), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "CONPRO" se compromete a entregar y dejar funcionando al cien por ciento (100%) el equipo descrito en la cláusula segunda de este contrato en Bodega General de "INTECAP", ubicada en el Centro de Capacitación Guatemala Uno, catorce (14) calle treinta y uno guion treinta (31-30), Colonia Ciudad de Plata II, zona siete (7), de esta ciudad, en un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles computados a partir del día siguiente de que el "INTECAP" le notifique la aprobación del presente contrato. El equipo deberá tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "CONPRO" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por

ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CONPRO". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CONPRO", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CONPRO" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CONPRO" como requisito previo para la recepción del equipo objeto del presente contrato, deberá otorgar un seguro de caución de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del presente contrato, con el cual garantiza la calidad y buen funcionamiento del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción del mismo. El "INTECAP", hará efectivo cualquiera de los seguros estipulados en las presentes bases, sin necesidad de expediente administrativo o proceso judicial alguno.

SEXTA: GARANTÍA: "CONPRO" por su parte ofrece una garantía de doce (12) meses, para el equipo adjudicado, tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción del mismo.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "CONPRO", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que los equipos se mantengan en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción de los mismos; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: PROHIBICIONES: "CONPRO" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **ESTUARDO (SON) GUZMÁN FLORES,** declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no soy deudor moroso del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **ESTUARDO (SON) GUZMÁN FLORES,** manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior

del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUATECOMPRAS.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA CUARTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de

"CONPRO" en la entrega del equipo, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al Artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CONPRO" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el Artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "CONPRO" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "INGENIERIA Y SERVICIOS GENERALES", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado

de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Ing. Arnaldo Ademar Alvarado Cifuentes
Sub Gerente

Antecap
Subgerencia

Ing. Estuardo (Son) Guzmán Flores
Gerente General y
Representante Legal

CONTROLES Y PROYECTOS, S. A.
1a. Calle 15-77 Zona 15
Colonia el Maestro
PBX: 2369-5000
Email: ventas@conpro.com.gt